

GUERRA DE LA INDEPENDENCIA EN JUMILLA - AÑO 1808

ÍNDICE

- Pág.- 2 - 6.- **Renovar Junta de Gobierno de la Villa.**
- Pág.- 7 - 16.- **Plan de Defensa.**
- Pág.- 17 - 19.- **Subsistencia.**
- Pág.- 20 - 21.- **Establecimiento del Cuartel General Militar en la Villa.**
- Pág.- 22 - 26.- **Subsistencia.**
- Pág.- 27 - 28.- **Noticias Batalla de Bailén.**
- Pág.- 29 - 30.- **Subsistencia.**
- Pág.- 31 - 32.- **Capitulación Ejército Francés en Bailén.**
- Pág. - 33.- **Subsistencia.**
- Pág.- 34 - 39.- **Sanidad Pública.**
- Pág.- 40 - 41.- **Retirada de las Tropas Nacionales de la Villa.**
- Pág.- 42 - 46.- **Secuestro Bienes y Rentas del Duque de Frías.**
- Pág.- 47 - 48.- **Subsistencia.**
- Pág.- 49 - 50.- **Plan de Defensa.**

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

26-6-1808

Dº Mateo Abellán Lozano, Dº Pasqual Ramírez Zerezo, Dº Pedro Abellán de Rada y Dº José Auñón, ante V. Presidente del Ayuntº y Junta de Gobierno como mejor proceda; Decimos: Que quando teníamos formado escrito en solicitud de que se nos librasen varios testimonios para con ellos presentarnos ante el Sr. Capitán General de Valencia y su Junta de Gobierno á producir queja sobre no haberse accedido limpia y directamente á la solicitud que por escrito produximos para armarnos inmediatamente todos los Caballeros, Artesanos, Oficiales, Menestrales y otras Personas aptas y robustas para estar prevenidas y prontas á salir á resistir al enemigo en caso de ser invadida esta Villa ó las Comarcas, y á manifestar la inacción y falta de nervio con que se procede en circunstancias tan interesantes como angustiadas, á ocurrido la novedad de haverse presentado Comisionado con Plan en el que entre otras cosas se manda executar nuestro armamento solicitado, ya no tenemos necesidad de incomodarnos ni apurarnos en viajes ni quejas, realizese sin demora el Plan de defensa remitido: Así la Población lo requiere y pide y nosotros por ella en términos que si se retarda este importante servicio proceda el Pueblo á realizarlo autoritariamente y pedirá los gastos ó dinero necesario á realizarlo=

A V. Suplicamos: Se sirva dictar las Providencias oportunas al efecto baxo las protestas de indefensión que hace el Pueblo y demás que convengan según justicia que pedimos=

OTROS: El público contempla que algunos individuos de la Junta no tienen la disposición de eficacia, nervio y fortaleza para las disposiciones activas que exigen las circunstancias, ha intentando deponerlas autoritariamente, y el medio siempre sería extraordinario, estamos á su frente para que toda solicitud se haga con decoro y sin tropelía, por lo que solicita se cite á Cabildo abierto para aumentar los Individuos de la Junta ó suspender aquellos contra quienes dicen tienen fundadas sospechas, por tener hermanos y Parientes en la Corte de Madrid que dependen en el día del mando y voluntad del infame Murat.

A V. Suplicamos: Se sirva complacer en esta parte al público para que descanse en todo, con tener en la Junta Persona de su confianza y de lo contrario se protesta toda mala resulta por ser Justicia que pedimos ut supra=

Firmas

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

AUTO} Respecto á que este escrito se ha presentado á su Ilustrísimo en las Salas Consistoriales al tiempo que se encontraba en ellas congregadas la Junta de Gobierno de esta Villa, tratando del más pronto y eficaz cumplimiento y desempeño de la Orden que con fecha del día de ayer se le ha comunicado por la Superior de la Capital de esta Provincia con sus Comisionados D^o Laureano Telizes, individuo de su Secretaría y D^o Caietano Morata, Arquitecto de las Reales Academias de S.M. sobre el establecimiento del punto principal de defensa de la Capital y este vecindario, que ha benido acompañado con el plan establecido á tan interesante fin, y que luego que sus individuos se han enterado del contexto del otro, se han retirado con formal separación para no volver á concurrir en calidad de tales; considerando su Ilustrísimo se precisa necesidad que haia autoridad en calidad de Junta de Gobierno que en las circunstancias presentes y de tanta urgencia, traten de organizar los negocios que en su razón ocurran; Dixo: Deben de mandar y mandó se comboque al Pueblo á Cabildo abierto como estas partes necesitan, para nueva elección de bocales que compongan dicha Junta, para la mañana próxima á las nueve horas de ella, á estas mismas Salas Capitulares, lo que hará saber por bando y Edicto, encargando en el la maior tranquilidad y sosiego para evitar toda conmoción é insultos, sobre lo que se hace responsable á los mismos recurrentes que subscriben por suponer como manifiestan estar al frente de dicho Pueblo, para que toda solicitud se haga con decoro y sin tropelía: Así lo probeió mandó y firmó el Sr. Licenciado D^o José de Prendes Hevia, Abogado de los RIs. Consejos y Alcalde de esta Villa de Jumilla en ella á veinte y seis días del mes de Junio año de mil ochocientos y ocho, damos feé=

Firmas



Joachim Murat, gran duque de Berg, cuñado de Napoleón.

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Feé de Vando} El infrascripto Escribano doy feé: Que en virtud de lo mandado el pregonero público Manuel Alonso Terroa á manifestando por bando á son de caja y con mi asistencia en la Plaza y sitios á costumbrados de esta Población la celebración del Cabildo havierto Decretado, y por haver zerrado la tarde sin haber lugar para la fixación de el hedicto, ni de la notoriedad á las partes representantes lo é suspendido haier hasta la próxima mañana; y para que de ello conste lo anoto, y firmo en la expresada Villa, día, mes y año=

Firma

-----o-----

Cabildo habierto} En las Salas Capitulares de esta Villa de Jumilla, siendo tocada la hora asignada, y encontrándose en ellas el Sr. Dº José de Prendes Hevia, Abogado de los Rls. Consejos y Alcalde Mayor de la misma, y habiendo igualmente concurrido varias personas á la nominación de individuos vocales de la Junta de Gobierno, su Merced por ante nos los Escribanos, les recibió sus votos en la forma siguiente.-

Primeramente: El Lcdo. Dº Mateo Abellán Lozano, nombró por individuos que deban componer esta Junta de Gobierno, vajo el concepto de ser su Presidente dicho Sr. Alcalde Mayor, á los Srs. Dº Pedro Ruiz Otalora, Cura propio de esta Iglesia Parroquial; Dº Juan Soto de Sotos, Bicario perpetuo del Salvador; A los Reverendos P. Fr. Antonio Salmeron, Guardián del Combento de Sn. Francisco de esta Villa y Fr. Francisco de los Covos, Exdifinidor morador en el mismo Combento; Al Lcdo. Dº Pasqual Ramírez, Abogado de los Rls. Consejos; A Dº Manuel Baquerin, Administrador de estas Rls. Salinas; A Dº Pedro Pérez Covos de Ximenez; A Dº Pedro Abellán de Rada; A Dº Pedro Cerezo Abellán; A Bartolomé Pérez García; A José Auñón; A Dº Pedro Lozano Parrilla y á Antonio Ruiz de Domínguez y por Escribanos al presente Pedro Bernal Guardiola; Cuya elección entendida por los demás concurrentes que lo son Dº Pasqual Tomás Lozano; Bartolomé Pérez García; Dº Pasqual Ramírez Cerezo, José Auñón; Antonio Ruiz de Domínguez; Juan García Covos; Dº Pedro Abellán de Rada; Pedro Moreno Palencia; José Pérez Ortega; Francisco y José Gallar; José García de Martínez; Martín Requena de Gutiérrez; Dº Francisco Fernández de Tárraga; Ramón Fernández Machuca y Pedro Ximenez de Herrero; Se conformaron con la referida elección, y de la misma

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

conformidad, eligieron también por tal individuo al D^o Mateo Abellán Lozano, y por no haber concurrido á esta votada otra persona alguna, quedó aprovada esta nominación sin perjuicio por dicho Alcalde Mayor, y los presentes D^o Mateo Abellán, D^o Pasqual Ramírez, D^o Pedro Abellán de Rada, Bartolomé Pérez, José Auñón y Antonio Ruiz. Quedaron zitados para Junta en estas mismas Salas á las quatro horas de esta tarde y que al Alguacil portero zite á los demás S.S. que deben componer para no demorar este importante servicio, y lo firmó su Merced, de que damos feé=

Firmas

Acta de la tarde del veinte y siete de Junio}

En la tarde de este día veinte y siete de Junio año de mil ochocientos ocho: Estando en las Salas Consistoriales á la hora señalada Juntos (todos los anteriormente señalados)... Por mí el Escribano de esta Junta, hize saber á sus Mercedes el nombramiento que en Cabildo havierto de este día les ha hecho el Pueblo, de individuos vocales de ella, y en su consecuencia después de haver conferido largamente sobre las obligaciones de este encargo, y pretendido excusarse dicho Reverendo Párroco, y el Reverendo P. Exdifinidor de hazeptarlo exponiendo las causas justas de su quebrantada salud por los hachaques que padecen, sin embargo de la voluntad firme con que se encuentran de sacrificar su vida por la Religión, por su Rey Fernando Séptimo y por la Patria; Habiéndoseles denegado su pretensión por los demás S.S. Individuos de esta Junta; De una conformidad por todos, se haceptó su nombramiento prometiendo su Desempeño con el esmero y actividad que requiere tan interesante Asunto: Y ya constituidos en clase de tales individuos; Dixeron: Que les ha sido mui extraordinaria la voluntaria despedida que se le hicieron en la tarde del día de ayer los S.S. á cuyo cargo se construía esta Junta de Gobierno, razón de que el escrito presentado se dirigía á aumentar los individuos de dicha Junta para que el Pueblo descansase, en los que resultaren aumentados, y no manifestava enteramente estar resuelto á suspender á aquellos contra quienes proponían legítimas causas, y no Despedidos como lo anberificado voluntariamente pudieran quando no todos, la mayor

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

parte de aquellos haberse contribuido al importante servicio actual, y sin embargo de todo siquisiesen voluntariamente volver á ocupar y llenar sus deberes, ésta respetable Junta les espera para que les ayuden en tan importante Servicio: En cuio Estado aunque para continuar sus Mercedes en el desempeño de este su importante encargo, confirieron cosas concernientes á ello, que se reserban estampar á continuación en sucesibas actas, se cesó en esta, que firmaron, de que yo el Escribano creado; Doy feé=

Firmas



La Junta Municipal de Gobierno es renovada por tener fundadas sospechas de la existencia de individuos desafectos.

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Acta de 28 de Junio 1808} En la Villa de Jumilla á veinte y ocho días del mes de Junio año mil ochocientos ocho; Los Srs. Presidente é Individuos que componen esta Junta de Gobierno, entre estos D^o Manuel Baquerin, Administrador de las Rls. Salinas, quien azepta su encargo con protesta de interbenir ensu desempeño en las ocasiones que se lo permita la ocupación grabe de su Empleo, principalmente en la presente estación de fabricar, por lo que en ellas se interesa el Servicio del Rey de que se trata: Estando juntos, y congregados en sus Salas Consistoriales para conferir las cosas, que conducen á la pronta, y más eficaz Defensa de la Patria, se presentó el Maestro Arquitecto elexido por esta Junta para el reconocimiento de los puntos en que debe establecerse, é hizo relación de haberlo practicado, con la debida premeditación, y encontrado ser de suma dificultad el medio que en el plan de esta operación se propone por la Junta Superior de esta Capital, por zanjar que impidan en el ebento que propone la entrada de los Enemigos, pues aunque hai diferentes sitios en los que podrán abrirse, encuentra la de ser el terreno escaso de tierra molla, porque ála profundidad en unas partes de media bara, en otras de una, y en otras de una y media, y en las que más de dos, se descubre la piedra firme, que probiene de las Sierras inmediatas, cuia apertura es mui dilatada y de mucho costo, á que se agrega, que, requería el caso para cruzar por ella dichos Enemigos, dificultándoseles el paso con dichas zanjas; siendo lo de maior consideración, que los mismos puntos por donde estos pueden tener sus entradas en esta Población quales son mirados por todos respetos, los parages llamados Portichuelo, Balsa de D^o Cristóbal en la Oya de la Carrasca, Loma de Ellín y Punta de la Cañada, gozan de buena disposición para proporcionar una bigorosa defensa, colocando en sus Lomas que forman Puertos por los que indispensablemente han de ser dichas entradas, é imbasiones, á saber en la Oya de la Carrasca quatro cañones del calibre que puedan abanzar de unos á otros en el supuesto de tener el terreno de la Carrasca la dimensión de dos mil pasos, antes más que menos; En el del Portichuelo tres, dos de ellos al cortado del Poniente y uno al de Saliente; En la Loma de Ellín, otros dos, que gozen entresí de suficiente alcance; Y otros dos en la punta de la Cañada con igual proporción; Y á demás de ellos para resguardar la Población y sus entradas inmediatas exige la necesidad se coloquen otros cinco, el uno de ellos en la altura que se considere más á propósito para la entrada del Camino llamado de St^a María, que es el de la Corte para Cartagena, otro en la Punta de la Sierra llamada del Camino de la Veredilla, y los otros tres en el Castillo, colocándose en su falda y parte posterior al Pueblo para defender dicha Veredilla, y Camino de St^a María, con cuia colocación resulta auxilio entre todos los demás que se hallan señalados y que forman en el concepto quantos medios se apetecen para la más bigorosa defensa, sobre todo lo que á presentado Borrón, que figura dichos terrenos, y la colocación de dichos Cañones según su Ciencia y experiencia; Lo qual entendido por sus Mercedes de una conformidad acordaron se consulte con Certificación de esta Acta á los Srs. de la Junta Superior de esta Capital, el Dictamen

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

de dicho Maestro Arquitecto, acompañando el referido Plan de situaciones, á cuyo fin pase el individuo D^o Mateo Abellán Lozano, á quien se confiere Comisión bastante para que exija la resolución correspondiente en razón del medio pronto que haia de prebalecer para la habilitación de Defensa que tienen requerido: Y respecto á que el Castillo de esta Villa de que habla el referido Dictamen, corresponde á la Excma. Casa del Marquesado de Villena de quien se encuentra en esta Villa, su Administrador D^o Pedro Juez Sarmiento considerando que su fortificación es mui conducente al mismo fin de defensa, siendo ésta según concepto del referido Arquitecto puede ser la de colocar en él, en los parages más á proposito otros quatro Cañones, cuyo costo debe ser de Cuenta y cargo de su Excma. Quien goza las rentas consignadas á la conserbación de dicho Castillo, fue comparecido en este acto, y enterado; Dixo: Está pronto á desempeñar la obligación de Su Excma. habilitándosele por esta respetable Junta, con las credenciales correspondientes para salir, y poderse presentar donde corresponda para diligenciar dichos quatro Cañones, y encontrándolos tratar de su conducción, y colocación. Que así se á acordado tenga efecto; Y mediante la azeptación echa de su encargo por el referido D^o Mateo Abellán Lozano, sin más estipendio que, el que se considere preciso para su manutención, y la de la Caballería que, le conduzca, se le fixó el salario diario de quince rls. V^{on}.

En esta misma Acta acordaron sus Mercedes que respecto á que si se aprueba el proieto de Defensa por medio de Cañones, se haze de igual necesidad la probisión de municiones y Artilleros, que se ocupen de ella; Sea y se entienda la Comisión conferida á D^o Mateo Abellán Lozano, para que en dicha Superior Junta haga la pretensión correspondiente para su habilitación como también para que como instruido en el estado de Armamento, que á practicado porsí de las que se encuentran en poder de estos vecinos para el caso de Defensa propia, y del Alistamiento que se esta practicando de Personas que haian de interbenir en ella, teniendo presente lo que la misma Superior Junta tiene determinado en el Artículo diez y siete del Plan, que á formado de Defensa de su Capital y este vecindario, practique la Diligencia correspondiente, del número de fusiles, que se necesiten para el completo del Alistamiento como también del número de Municiones nezesarias, y sus calibres, que para todo ello, le habilita esta Junta, y confiere las facultades correspondientes. Y no habiendo por aora otra cosa que conferir en esta acta por estar próximas á tocar las doze oras de esta mañana se cesó en ella, y firmaron sus Mercedes con el referido Arquitecto, y Administrador de su Excma. de que doy feé=

Firmas

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López



El plan de defensa presentado por el Arquitecto Militar es consultado a la Junta Superior.

Acta de 30 de Junio de 1808} En la Villa de Jumilla á treinta días del mes de Junio año mil ochocientos ocho; Los Srs. Presidente é Individuos que componen la Junta Municipal de Gobierno de ella, juntos en sus Salas Capitulares, y cuios nombres expresaran sus firmas, para tratar y conferir las cosas en que más se interesa la Defensa de la Patria, lo fueron practicando, y acordaron en la forma siguiente=

En primer lugar; Acordaron: Se repita Vando, y figen Edictos en los sitios públicos acostumbrados de esta población recordando al vecindario, la orden comunicada sobre habilitar Donativos generosos, y voluntarios para soportar los inmensos gastos de dicha actual Defensa de la Patria, lo que se anote y prebenga en los mismos Bandos y Edictos hallarse nombrado para su recibo, los Srs. D^o Roque Gil Cerezo y D^o Pasqual de Cantós, Presbítero.

En segundo lugar; Se acordó: Que para proporcionar fondos, que, con prontitud, y eficacia sirban de desempeño á los gastos que momentáneamente se ofrecen en esta tan justa Causa, estando á lo que la Junta Superior de Gobierno dela Capital de esta Provincia, dispone en su Orden de catorce del que fina, habilitando á esta municipalidad para hacerlos de los fondos de Propios, Arbitrios y Penas de Cámara, usando de esta facultad, desde luego acordaron; Se expida oficio á la de dichos fondos entreguen á Alonso Guardiola de Sánchez, vecino de esta Villa, la Cantidad de quatro mil rls. V^{on} de quien recogerá el correspondiente recibo, para que con él, y el mismo oficio pueda acreditar la lexitimidad de dichos gastos, y á consecuencia de este acuerdo, y en este mismo acto se á expedido el Oficio, el qual firmado del Sr. Juez Presidente se á entregado á Juan Lozano Ortega, Escribano de dicha Junta, con encargo de que á la maior brebedad trate de hacer con él, el debido requerimiento.

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

En tercer lugar; Se hizo presente á esta Junta la Orden que se le á comunicado con Propio de la Suprema de Gobierno de dicha Capital por mano del Caballero Administrador Gral. de Postas de ella, su fecha del día de haier, por la que se manda se establezca inmediatamente una Parada de quatro Caballos, y dos Postillones que salgan al servicio siempre que necesario fuese ála que está establecida en la Villa de Cieza, bien sea por Contrata, ó por probisional servicio, con lo demás que contiene, y que obrará con las demás en esta ofizina, sobre cuio desempeño desde el recibo de dicha Orden hasta la celebración de esta Acta se han practicado ya las debidas Diligencias: Y respecto de no haberse encontrado Persona que celebre dicha obligación por Contrata; Sin perjuicio de continuar á que tenga efecto por los términos correspondientes; Siendo como es indispensable acudir al medio de provisional Servicio, desde luego acordaron sus Mercedes; Se forme lista de todos los Dueños de Caballos que se encuentren en este vecindario, y se les haga saber los tengan de continuo en sus Casas de esta Población, para que salgan en las ocurrencias que se ofrezcan llebando Ordenes y alternativa para que no se les causen perjuicios, aperciviéndoles, que, por falta de cumplimiento á este interesante Servicio, se les haze responsables á quantos Daños y perxuicios se ocasionen al RI. Servicio, se les exixirá la Multa de cinquenta Ducados, aplicados en el todo á los presentes gastos contextándose de esta Deliberación á dicho Caballero Administrador Gral. para que le conste. Y últimamente con obgeto á ebitar la indefensión en los casos que puedan ocurrir, de imbasión de los Enemigos; Acordaron: Se publique Bando, y figen Edictos en los Sitios públicos y acostumbrados de esta Población, haciendo saber al vecindario, que no degen casa cerrada, y sin abilitación para los casos que puedan ocurrir de Defensa en dichas Imbaciones, recibir Aloxamientos, sufrir Embargos de Bagages, imponga y satisfacer qualquiera Contribución que se imponga, y sea necesaria para el desempeño de la grabe Causa, y particularmente que no salgan de la Población los Hombres, que no se hallen destinados á los egercicios de Campo, sin que preceda expresa lizencia del Sr. Alcalde Mayor, Juez Presidente de esta Junta, baxo la pena de responsabilidad á los Daños y perxuicios que por su inobediencia se ocasionasen, además de sufrir la exacción de Multas que dicho Sr. Juez Presidente considerase condignas á los excesos; Y por lo respectivo á dichos Empleados en las Labores de Campo, y lo mismo respecto de los Relixiosos de los Combentos, y Eclesiásticos de esta Villa, que no puedan salir de la Jurisdicción, sin igual lizencia expresa de dicho Sr. Pte. de esta Junta, aquellos baxo los mismos Apercivimientos y multas, y dichos Eclesiásticos y regulares de sufrir aquellas, que, son compatibles con sus Estados, y Clases; Y por ser ya ora intempestiva se cesó en esta acta, que, firmaron sus Mercedes; De que doy fe=

Firmas

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Acta de primero de Julio de 1808 En la Villa de Jumilla á primero día del mes de Julio año mil ochocientos ocho: Los S.S. que componen esta Junta de Gobierno estando congregado en sus Salas Consistoriales para continuar en el desempeño de su importante encargo; Acordaron lo siguiente=

En primer lugar: Con objeto á tener siempre segura noticia de Fondos que sirvan para suplir los continuos gastos ocurrentes y que por este defecto no se retarden las Diligencias que en su vriedad consista su desempeño; Devían de acordar, y acordaron sepasen oficios, así á la Junta de Propios de este Concejo, como á la de el Pósito Rl. y Montepío, con el de la Junta de Aguas, para que practicando la devida liquidación de sus existencias, den cuenta á esta Junta con Documentación que lo acredite, y por el que si la necesidad lo exigiese seles pueda hacer cargo para su apronto.

En segundo lugar: Siendo como es posible que el resultado de dichos Fondos públicos y particulares no sea suficiente para sobre llevar los dichos gastos, en cuyo caso no cesa la obligación de proporcionar otros; Siendo de esta segunda clase los que sus Mercedes consideran más á proposito para tan Justo destino, los productos de los dos veneficios que salen del Fondo de Zimal (Decimal), y Gozan en la actualidad, el uno de ellos la Rl. Casa de Misericordia de la Ciudad de Murcia por la que no se cumplen varias obligaciones que en su institución se le impusieron, á un quando en el resto de su renta se pueda ofrecer alguna dificultad, sobre su extracción de dicha Real Casa, y el otro Dº José Hidalgo Varquero de Godoy, Natural de la Extremadura, á quien sin otro mérito que el que le prestava este último Dictado, y parentesco se le hizo la gracia de su colación, sin permitir la dilación que requería la decisión del Recurso que tenía pendiente esta Villa en el Rl. Supremo Concejo de Castilla, antes de su vacante para que sus Rentas, verificada ésta, se aplicasen á creación de Vicarías, que necesitava para el pasto espiritual en la extensión de su término, y Dotación á su pobre Hospital; Estando á lo que dispone la Junta Superior de esta Provincia en su Orden comunicada con fecha de catorce del vencido Junio; Devían de Acordar y Acordaron: Se represente á dicha Capital, si sería combeniente, se retengan por ahora en el todo ó parte dichas Rentas, y se espere la resolución.

Y últimamente Acordaron: Se pase oficio al Ilustre Ayuntº de esta Villa, dándole á entender que esta Junta descansa en su celo, y actividad la havundante Provisión de Pan, Carne, Vino, Aceite y Legumbres de que necesitan las muchas Tropas que seban á acantonar en esta Villa, sobre lo que dará las devidas providencias en el concepto que si notase escasez por defecto de vigilancia, serán de su cuenta y riesgo los Daños y perjuicios que se originasen. Y siendo ya hora competente para zerrar esta Acta quedó concluida, y la firmaron sus Mercedes, de que doy fe=

Firmas

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Acta del tres de Julio de mil ochocientos ocho} En la Villa de Jumilla á tres días del mes de Julio de mil ochocientos ocho: Los S.S. de la Junta de Gobierno en la que se hallan celebrando en las Salas Consistoriales para desempeñar los importantes objetos, y obligaciones de su cargo, Acordaron lo siguiente=

En primer lugar: Atendiendo que el Alma de la subsistencia de el Egercito que se halla acantonado en excesivo número en esta Villa lo es proveerlo de lo necesario, para sus Alimentos, mandó se publique por Vando y fixe en Edictos manifestano al Pueblo se concede livertad á sus vecinos para que puedan emplearse en el Avasto de Avacería y Comestibles con sola la obligación de presentarse á esta Junta para su admisión, la qual verificada ande poder vender libremente sus géneros quedando solo responsables á satisfacer y pagar á prorrata con los actuales obligados en dicho Ministerio el contingente de Contrivuciones Ordinarias, porque se hallan ajustados con el Ayuntº, para que estos no puedan hazer reclamación que entorpezar la avundancia de Avasto, ni aia necesidad de repartir el Pueblo su importe.

En segundo lugar: Aspirando al mismo fin por lo respectivo á la Provisión de Pan que es la de mayor consideración, Acordaron: Se aumente el número de los Panaderos asta diez y seis, que tengan obligación de desempeñar este encargo, y amas de ello que puedan los demás vecinos ó Forasteros amasar y vender Pan con toda livertad, y lo mismo Arina á los precios que mejor cuenta lestenga, no excediendo de lo que se tasen en las panaderías de obligación, lo que igualmente se publique no solo por Vando y Edictos, sique también se circulen por medio de oficios, á las Justicias y Juntas de Gobierno de los Pueblos Comarcanos.

Y últimamente teniendo en consideración la escasez que se nota de leña, y carvón para el consumo de los ogares por no encontrarse en esta Jurisdicción Montes que las produzcan, particularmente por el exceso que requieren las circunstancias, y de cuyo utensilio no pueden subsistir las Tropas estando como esta mandado por las Justicias de dichos Pueblos Comarcanos en semejantes casos presten auxilios, se les pasen oficios; particularmente á las de Hellín, Tovarra, Chinchilla, Yecla, Cieza, Avaniilla, Fortuna y Montealegre, para que permitan así á sus vecinos, como á los de esta Villa el corte de Leñas y Fábricas de Carvón que sean necesarias para esta Provisión, extracción y venta en ella todo lo que seará constar por nota á continuación para que obre sus efectos. Y no habiendo otra cosa que conferir en esta acta zesaron su Mercedes en ella, y lo firmaron=

Firmas

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López



*Molino Harinero llamado de Arriba, en el cauce de la rambla, Pradico Somero – Alquería.
Término Mpal. de Jumilla.*

-----○-----

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Acta de 4 de Julio de 1808} En la Villa de Jumilla á quatro días del mes de Julio año mil ochocientos ocho: Los S.S. que componen esta Junta de Gobierno en la que se allan zelebrando para tratar los asuntos en que se interesa la Defensa de la Patria se acordó lo siguiente=

En primer lugar: Haviendose hecho presente á esta Junta por el Sr. Presidente de ella la Orden que acava de Recibir de la Superior de Gobierno de este Reino, sobre arvitrar Recursos para mantener el Exercito de nuestras fronteras por la que se señala á esta Villa con dicho designio la contrivución de dos mil doscientos y cincuenta rls. V^{on} que le corresponden satisfacer diariamente por la computación hecha por dicha Junta Superior para cuvrir los gastos de dicho Exercito correspondientes á los mil y ochocientos vecinos que tiene, á real y cuartillo cada uno; Reflexionando esta Junta el estado actual del vecindario por el establecimiento que se á hecho en él, el Cuartel Gral. Ilamado de Almansa, sufriendo para su subsistencia un escesivo gravamen por el utensilio que esta suministrando á sus Tropas trascendental á toda clase de Personas; Sin ser visto sea el animo de esta Junta oponerse á las azertadas providencias de la referida Superior del Reino, por encontrarse revestida de los mismos sentimientos á veneficio de la Defensa de la Patria, y si únicamente por considerarlo de obligación el atender á el alivio de estos vecinos; Devían su Mercedes de acordar y acordaron; Pase á la Capital el Reverendo Padre Fray Francisco de los Covos exdifinidor de la Orden de Descalzos de Sn. Francisco individuo de esta Junta con la vrievedad que exige la urgencia á quien se confiere comisión amplia y la que por derecho se requiera para presentarse á dicha Junta Superior de ella, haziendo presente no solo el estado de auxilios que presta esta Villa con exceso á los demás Pueblo del Reino para la subsistencia de las Tropas acantonadas si también quales quiera otros puntos que conciernan al RI. Servicio en las presentes urgencias y á el alivio de estos vecinos, á cuyo fin le havilitará el infrascripto Escribano de la Junta con la Certificación correspondiente en la que insertará este particular. Y no haviendo otra cosa que conferir en esta acta se cesó en ella, y lo firmaron su Mercedes de que doy feé=

Firmas

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Acta de 5 de Julio de 1808} En la Villa de Jumilla á cinco de Julio año mil ochocientos ocho; Los S^{res.} que componen su Junta de Gobierno en la que se hallan celebrando para conferir los negocios en que se interesa la Defensa de la Patria acordaron lo siguiente=

En primer lugar: Por la imposibilidad que se á observado en no poder los Panaderos de esta Villa abastecer las Tropas de la Provisión del Pan, pues aunque se les mira con esta incesante ocupación, no es suficiente á su completo; Siendo como es de igual cargo, y obligación en los Pueblos Comarcanos el auxilio en tan interesante servicio, acordaron: Se expidan oficios á las Rls. Justicias de las Villas de Cieza, Tobarra y Ellín, para que concurran diariamente con mil y quinientas raciones cada una, cuios oficios se autorizaran por el Sr. General, que reside en ésta, á cuiio fin se le pasaran por el infrascripto Escribano.

En segundo: Habiendo como hai igual escasez de Agua para el consumo de las mismas Tropas, y teniendo noticia que, en las referidas Villas de Tobarra y Ellín, hai Aguadores de oficio con Carroages y Cubas, sea, y se entienda el encargo, á sus Justicias para que embíen dos, cada una de dichos Aguadores, con sus Carros y Cubas.

En tercer lugar: Notándose como se nota igual escasez en la Provisión de Leña, y Carbón necesarias para el consumo de dichas Tropas por encontrarse el término sin ellas, acordaron, se expidan iguales oficios á las Justicias de la Ciudad de Chinchilla y Villa de Yecla para que embíen diariamente cada una, seiscientas arrovas de Leña, o trescientas de Carbón, dándose á entender á unas, y otras, que, los Carroages y Caballerías que bengan empleados en dichos importantes Servicios no serán molestados, ni embargados con pretexto alguno, y que serán pagados puntualmente á los precios corrientes.

En cuarto lugar: Debiendo haber Personas, destinadas al cuidado de la Provisión de trigo para que no falte y se extraiga de donde se encontrase en caso urgente, con este obgeto, elixieron y nombraron por Comisionados á los Individuos D^o Pasqual Ramírez y José Auñón.

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Y últimamente experimentando como se experimentan la falta de cumplimiento en los Dueños de Caballos alistados para el Servicio importante de las Postas que diariamente se piden y repiten para pasar el Sr. General de este Ejercito los abispos correspondientes de los acaecimientos de la Guerra, con el fin de obviar las angustias en que ya se á bisto repetidas bezes esta Junta. Acordaron sus Mercedes se les haga saber los pongan juntos en la Posada de Juan Tomás Rodríguez, en la que asistirá Persona que elexirá esta Junta para que cuide su manutención, con igualdad y exactitud, de manera que no dé lugar á reclamación de dichos Dueños; Y para que se observe alternativa con la misma igualdad en las Corridas que ocurran quedan nombrados los Individuos Dº Pedro Pérez Covos y Dº Pedro Rada. Y no habiendo otra cosa que conferir cesando sus Mercedes en esta acta, que, firmaron; Doy feé=

Firmas



Es de extrema necesidad el servicio de postas para los comunicados de guerra.

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Acta de 6 de Julio de 1808} En la Villa de Jumilla á seis días del mes de Julio año mil ochocientos ocho; Los Srs. que componen esta Junta de Gobierno en la que se hallan celebrando para conferir los negocios en que se interesa la Defensa de la Patria, acordaron lo siguiente=

En primer lugar: Se á echo presente á esta Junta el oficio que con fecha del día de haier le á dirixido del Sr. Corregidor de la Villa de Hellín, el Sr. General de éste Egercito Dº Luís de Villaba, manifestándole le embía en Caballerías, treinta y siete fanegas y media de Arina, para provisión de éstas Tropas á precio de sesenta y seis rls. fanega, que con su porte manifiesta ascender su valor á dos mil seiscientos y ocho rls. V^{on}. Y respecto á que según los precios corrientes de Granos es mucho el exceso del que pone dicho Sr. Corregidor, y que para acceder á su Compra, se sigue el grave perjuicio de alterarse el precio del Pan sobre lo que puede haber quejas de parte de la Tropa, para ebitar todo inconveniente y tomar conocimiento del exceso, y sobre el hacer lo combeniente: Debían de acordar y acordaron; Pase el Individuo de esta Junta, Bartolomé Pérez, y entérese si la Arina se á maquilado en el Molino, y se trae con este descuento, dando Cuenta de su Comisión para no retardar el recivo y pago justo de su valor.

En segundo lugar: Teniendo sus Mercedes en consideración el continuo trabaxo que ocupa en esta oficina y su Despacho el Escribiente Francisco Barrot Palao, hallándose separado totalmente del que tenía en la Escribanía del Número del infrascripto Escribano por hallarse suspenso todo negocio Judicial pibado de todo otro auxilio para mantener su familia; Le consignan por el tiempo de la duración de este trabaxo ocho rls. diarios, que, se pagaran del fondo destinado á estos gastos, haciéndose saber para que lo berifique al Depositario elexido para ello.

En éste acto, á comparecido el Comisionado Bartolomé Pérez y echo relación que la Arina remitida por el Sr. Correxidor de la Villa de Ellín según su peso, biene con desfalco del derecho de Maquila, y por consiguiente se haze más difícil su Panadeo por ella á los precios corrientes del País, pues siendo éste el Sumo del trigo claro á cincuenta y ocho rls. fanega, y dándose á las Tropas el Pan baxo de esta regulación se haze indispensable la alteración que no pueden permitir sus Mercedes con perjuicio de éstas, ni de este vecindario; En cuya virtud acordaron se manifieste esta nobedad á dicho Sr. General para que resuelva, lo que estime justo, conciliando dar satisfacción á dicho Sr. Correxidor, y al Publico, y combista de lo que manifieste su Señoría acordará esta Junta. Y últimamente acordaron su Mercedes que respecto á que después de haberse formado la lista de los Caballos que mantenían estos vecinos para desempeñar por la Superioridad, en las urgentísimas circunstancias de haberse establecido en esta Villa el Quartel General de Tropas, y notificándose á sus Dueños los tubiesen prontos para dicho Servicio, ocurre la novedad de haber manifestado Dº José García de Lerma y Dº Gerónimo Moreno Carrasco, han hecho venta de los suos

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

cuio procedimiento se considera fraudulento y perjudicial á tan urgente servicio; Con el fin de obrar en este asunto con la debida rectitud y para ebitar contextaciones con dichos Dueños y lo mismo con los que se supongan Compradores; Debían acordar y acordaron, se haga presente esta novedad al Sr. General Dº Luís Villaba para que con su razón resuelva lo que estime más justo, así para escarmiento de dichos vendedores como para ebitar igual venta de otros, pues si se permitiese este obrar, puede llegar el caso de que se imposibilite tan interesante Servicio. Y no habiendo otra cosa que conferir se cesó en esta acta que firmaron sus Mercedes; Doy feé=

Firmas

-----O-----

Señores de la Junta de Gobierno

Pedro Palero, Joséf López, Vicente Moreno, Vicente Pérez y Fulgencio López, vecinos de esta Villa y Alguaciles Ordinarios del Juzgado, ante V.S.S. con respeto; Dicen: Que desde el momento en que se empezó á poner en mobimiento las cosas oportunas para la Defensa de la Patria, y causa común, se emplearon los exponentes sin perdonar fatiga, en hacer, y executar las ordenes de la Justicia y Junta de Gobierno, sin arbitrio ninguno para ocuparse en otros destinos que les pudiese rendir diariamente su sustento y el de sus respectibas familias, de suerte que se ven en los mayores y más apretados apuros, y expuestos á perecer á los filos del ambre, porque los salarios consignados no son suficientes para cubrir el importe del calzado que se consume en la presente época. En este conflicto acuden los que dicen á la notoria justificación de V.S.S. para que se les consigne, por el concepto de alimentos de el fondo que se estime por conveniente, la cantidad que se juzgue de precisa necesidad; y por lo tanto=

Suplican: Se dignen admitir esta reberente representación, en lo que guardarán Justicia y harán Merced á los representantes, y por lo tanto pedirán al Todo Poderoso prospere dilatados años la importante vida de V.S.S. en su mayor exaltación y grandeza.

Jumilla y Julio 5 de 1808.

Firmas

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Decreto} Siendo como es constante á esta Junta de Gobierno la certeza del relato de este Memorial, y que el servicio continuo en que se encuentran los suplicantes lo considera tan útil y necesario como el que hacen los que se ocupan en las diligencias que ocurren fuera de esta Población, á quienes se satisface del fondo destinado á estos gastos, su trabajo; Siendo como es tanvién cierto hallarse suspenso el curso de todo negocio judicial, que es el que les produce su diario alimento, por gozar únicamente el salario anual de veinte ducados; Desde luego seles consigna el haver diario de seis rls. á cada uno, lo que se hará saver al encargado de la suministración de dichos gastos, para que satisfaga dicha consignación por el tiempo que ésta Junta no la suspenda, cesando la causa que la motiva: Lo acordaron y firmaron los Srs. que componen la Junta de Gobierno de esta Villa de Jumilla en la que se hallan celebrando oy cinco de Julio año de mil ochocientos y ocho, doy feé=

Firmas



Los Alguaciles Ordinarios del Juzgado, se encuentran en precaria situación económica.

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Acta de 7 de Julio de 1808} En la Villa de Jumilla á siete días del mes de Julio año de mil ochocientos ocho; Los Srs. que componen la Junta de Gobierno en la que, se hallan celebrando para conferir los negocios en que se interesa la Defensa de la Patria, acordaron lo siguiente=

En esta Junta se ha presentado el Lcdo. Dº Mateo Abellán Lozano, Comisionado por ella, para presentarse á la Superior de la Capital a solicitar la aprobación del proyecto de Defensa de esta Villa por medio de Cañones y facilitar la Provisión de municiones y artilleros que se (comunicasen) digo ocupasen en ella, como también Armamento para estos vecinos para los casos de propia defensa á consecuencia de haber evacuado los encargos de su Comisión, é hizo relación; Que habiéndose presentado en dicha Superior Junta sacó de ella la Orden correspondiente para hacerlo en la de Cartagena, con expresión de sus encargos y habiéndolo practicado, se le á respondido encontrarse ya establecido en esta Villa el Quartel General del Egercito, del Cargo del Sr. General Dº Luís de Villaba por quien en los caso de necesidad se pedirán los Cañones, Armamentos, Municiones y demás que sean necesarios para la Defensa de la Patria, porque en otra forma se considera un inútil qualquiera Provisión; y por lo respectivo á Fusiles, que no los había por tener entregados quantos se encontraban en aquel Departamento, habiendo solo rezivido de dicha Junta Superior de Murcia doze mil cartuchos, los ocho mil de Fusil, y los quatro mil restantes para Escopeta, que ya se tienen rezividos en esta Villa. Acto continuo se á presentado á dar cuenta del desempeño desu encargo el Lcdo. Dº Pedro Juez Sarmiento, Administrador en esta Villa dela Excma. Casa del Marquesado de Villena, y para ello á presentado la Credencial que al mismo, y al dicho Lcdo. Dº Mateo Avellán Lozano, á entregado la Junta de Gobierno de la Plaza de Cartagena, la cual orixina correrá en este Expediente en cuia vista acordaron sus Mercedes se pase oficio con su inserción al Sr. General Dº Luís de Villaba, para su inteligencia y demás efectos que combengan.

Y últimamente mediante á que cumpliendo esta Junta de Gobierno, lo que se le mandó por la Superior de Gobierno de la Capital, en su Orden comunicada con fecha de veinte y nueve del benzido Junio, embió con la brebedad que se le prebenía diez y seis Mulas de tiro, y doze Carroages para la conducción de los Cañones y municiones necesarios para fortificar estos puntos de Defensa, cuyo costeo esta debengado aunque sin fruto por lo que resulta del antecedente particular; Debían de acordar, y acordaron, que el costeo de las Mulas de tiro, se pague por el Administrador de la Excma. Casa de Villena, y el de los Carroages por esta Junta de Gobierno, despachándose la Libranza correspondiente contra el tesorero que tiene destinado. Y no habiendo otra cosa que conferir en esta acta se cesó en ella, y firmaron sus Mercedes, doy feé=

Firmas

-----O-----

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Esta Junta de Gobierno enterada del oficio de la de Murcia que V.S.S. le han presentado le contexta lo siguiente:

“La Junta de Gobierno de esta Plaza ha recibido la Carta de V.S. que han presentado los Comisionados de la Villa de Jumilla, Dº Pedro Juez Sarmiento y Dº Mateo Abellán, y entendido de ella, y de quanto producen los documentos que la acompañan con la exposición de los propios Comisionados, á cerca de que se le faciliten Armas para alistar á la Gente, y auxilios de Artillería para la defensa de aquel punto; no ha podido menos de elogiar el ardor y Patriotismo con que para ayuda, y resguardo de aquel Pueblo, esa Ciudad, y esta Plaza se presta aquel vecindario; pero tiene presente, que habiendo el Comandante Dº Luís Villaba mudado la situación de Exército á dicha Villa, y salido de ella con anterioridad los citados Comisionados, á dicho Sr. como principal Gefe Militar y de pericia en este Arte, es á quien corresponde pedir los auxilios que considere necesarios para el sobsten y vigorosa defensa de aquella parte, atendida su Localidad; por consecuencia pues de todo ha resuelto queda en franquear quanto fuese dable y se requiera para realizar la defensa que se propone, en vista de lo que sobre el asunto la manifieste y solicite el expresado Comandante.

Lo que copio á V.S. á fin de que se inteligencien de las razones que ha tenido esta Junta para no adherir á la entrega de Cañones y demás Armas que V.S.S. han solicitado verbalmente: Y para que puedan hacerlo constar á la Junta de su Pueblo.

Dios que á V.S.S. ms. as.

Cartagena 3 de Julio de 1808

Firmas

S.S. Dº Pedro Juez Sarmiento y Dº Mateo Abellán.



Al Comandante Dº Luís Villava, es a quien corresponde pedir los auxilios necesarios para la defensa de la Villa.

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Acta de 8 de Julio de 1808} En la Villa de Jumilla á ocho días del mes de Julio año mil ochocientos ocho; Los Srs. que componen la Junta de Gobierno de esta dicha Villa en la que se hallan celebrando para conferir los negocios en que se interesa la Defensa de la Patria, acordaron lo siguiente=

En primer lugar: Habiéndose presentado á esta Junta los Carroageros que de su Orden han pasado á las Ciudades de Murcia y Cartagena, á requerir el pago de los Jornales que han imbertido en la referida ocupación, se acordó se proceda á él, sin perjuicio de consultar á la Superior de dicha Capital de Murcia de donde dimanó la Orden para esta Salida que no á surtido efecto alguno, como se acredita de la Contextación que corre en este Expediente de la de Cartagena, haciéndose la pretensión de la reintegración de estos Costes que han sido inútiles y dimanantes de la obediencia que esta Junta á prestado á la de dicha Capital.

En segundo lugar: Han sido comparecidos barios de los fabricantes de Carbón que hay en esta Villa para conferir sobre la Provisión de este Ramo para el surtido de este Quartel General en virtud de la facultad que tiene para fabricarlo en los Montes del término de la Ciudad de Chinchilla, y á quedado celebrada contrata con Pedro Ant^o Abellán de Montoya, Francisco Pérez de Monreal, Blas Simón de Pérez, Pedro Martínez de Ximenez, Francisco Lozano de Bonillos, José Roda y Bartolomé Torres obligándose á su despacho, á precio de seis mrs. por livra, y de quatro rls. V^{on} por arrova, dándoseles el oficio correspondiente para solicitar de la Real Justicia de dicha Ciudad el señalamiento del sitio de la fábrica, según la misma Justicia lo tiene prebenido en el de su Contextación.

Y últimamente fueron comparecidos Juan Baños de Ximenez, Lorenzo Guardiola de Cutillas y Francisco González de egercicio Carreteros de Bacuno. Y por sí, y á nombre de Joaquín Sánchez de Tomás de otro Joaquín Sánchez y de Alonso Sánchez del mismo egercicio, se les intimó la obligación de ocuparse inmediatamente en la Provisión de Leña dándoseles los correspondientes oficios para las Justicias de Yecla y Abanilla, para que se les permita su Corte y extracción en los Montes de su Jurisdicción.

Y no habiendo otra cosa que conferir en esta Acta, se cesó en ella, y firmaron su Mercedes, doy feé.

Firmas

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Acta de 9 de Julio de 1808} En la Villa de Jumilla á nueve días del mes de Julio año mil ochocientos ocho; Los Srs. que componen la Junta de Gobierno de esta dicha Villa, en la que se hallan celebrando para conferir los negocios en que se interesa la Defensa de la Patria, acordaron lo siguiente=

En esta acta á echo relación el indibiduo D° Mateo Abellán Lozano, habérsele manifestado por un oficial de Tropa, tener licencia del Sr. General de éste Egercito para proceder á el ajuste y compra de su Caballo, en que no á asentido en virtud de la proivición que se publicó en la tarde del día de aier de Orden de su Señoría, manifestándole que para proceder á dicho ajuste necesitaba la lizencia por Escrito para no incidir en pena; Lo qual entendido por sus Mercedes teniendo presente que no obstante de tener pasados esta Junta dos oficios á dicho Sr. General, en razón de esta parada provisional de Postas, para asegurar la permanencia de los que deben serbir á ella, y que si se permite su venta á de llegar el caso de no quedar los suficientes para este Servicio, se le pase otro á fin de que ebite estos perxuicios y espere su resolución.

Y últimamente se á presentado á esta Junta Salustiano Atas, vecino de la Villa de Cieza, con un oficio de su Junta de Gobierno para contratar sobre Provisión de Arina, para el surtido de Pan de las Tropas de dicho Quartel General; Y no siendo éste el Surtido que apeteze de la de esta Villa, y sí la del Pan cozido con que debe contribuir la referida de Cieza, porque la dificultad que siempre se le á ofrecido respecto á este Ramo, lo á sido la de no poder los Ornos que hai en esta Población cocer el suficiente para dicho abasto, quedó sin efecto esta Contrata, y acordaron sus Mercedes se repita oficio á la dicha Junta de Gobierno de Cieza para que continúe suministrando diariamente á estas dichas Tropas las mil y quinientas raciones de pan cozido, y que sean de buena Calidad, y á los precios corrientes que lo despachen los Panaderos de esta Villa.

Y no habiendo otra cosa que conferir, se cesó en esta acta que firmaron sus Mercedes; doy feé=

Firmas

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Acta de 11 de Julio de 1808} En la Villa de Jumilla á onze días del mes de Julio año mil ochocientos ocho; Los Srs. que componen la Junta de Gobierno de ella, en las que se hallan celebrando para conferir los negocios en que se interesa la Defensa de la Patria, acordaron lo siguiente=

En esta Junta se an echo presente las repetidas, quejas que se dan por los vecinos hacendados de huerta á causa de los muchos daños que experimentan en los frutos pendientes causados por las Tropas de este Quartel General, para que se probea de remedio, en cuja virtud se confirió Comisión á los Srs. Individuos Dº Juan Soto de Sotos, Vicario, y á Dº Mateo Avellán Lozano para que lo pongan en noticia del Sr. Comandante de este Quartel Gral., á fin de que expida las Ordenes combenientes para que se contengan y ebiten dichos Daños; Y habiéndolo practicado han hecho relación, y la contextación á sido, se le pase por esta Junta por Escrito el correspondiente oficio para finalizar y proceder á la corrección, lo que así se acordó.

Así mismo se hizo presente á esta Junta, que algunos Dueños de fincas de Huerta han echado fuego á sus rastroxos, á pretexto de disponerlas para sembrar, lo qual á sido en desprecio del Bando publicado prohibiendo dichos fuegos por el peligro del Almagacen de Pólvora del Egercito establecido en la Ermita de Ntra. Sra. de la Asunción, sita en dicha Huerta: Y respecto á que este asunto merece la maior atención, por el peligro que amenaza el fuego en la referida huerta; Acordaron sus Mercedes se repita el Bando comunicando á los contrabentores con diez Ducados de multa, y veinte días de Cárcel aplicados aquellos íntegramente á los gastos de la Guerra. Y no habiendo otra cosa que conferir en esta acta, se cesó en ella, y lo firmaron sus Mercedes; Doy feé.

Firmas



El almacén de pólvora del ejército esta establecido en la Ermita de Sn. Agustín.

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Acta de 12 de Julio de 1808} En la Villa de Jumilla á doze días del mes de Julio año mil ochocientos ocho; Los Srs. que componen la Junta de Gobierno de ella, en la que se hallan celebrando para tratar de la Defensa de la Patria, acordaron lo siguiente=

En esta Junta se á echo presente quanto exige la necesidad de tomar medios, que ebiten los perxuicios que se tocan en el abasto interesante del pan para el surtido de las Tropas, y para ocurrir á este Daño causado por los Panaderos públicos que pretenden un lucro exorbitante con perxuicio del común y de dichas Tropas, conciliando este extremo con la abundancia que debe procurarse para obrar toda reclamación, acordaron, se pase oficio á la Junta Municipal de este RI. Pósito, á fin de que se encargue con sus fondos del Panadero comprando el trigo, y entregándolo á dichos Panaderos atemperándose á los precios corrientes para que tampoco sientan perxuicio los Labradores; Y para ebitar los fraudes, que, ordinariamente ocasionan dichos Panaderos, se establezcan Puestos públicos para el despacho del Pan, por cuio medio, se llebará la Cuenta armada, que, contenga dichos Excesos imponiendo y exigiendo, á dichos Contrabentores en las multas que correspondan á sus excesos, aplicados á los gastos de la Guerra.

Y no habiendo otra cosa que conferir en esta acta se cesó en ella, y firmaron sus Mercedes, doy feé.

Firmas

Acta de 13 de Julio 1808} En la Villa de Jumilla á trece días del mes de Julio año mil ochocientos ocho; Los Srs. que componen la Junta de Gobierno de ella, en la que se hallan celebrando, acordaron los siguiente=

En primer lugar: Se hizo presente en esta Junta la utilidad que puede producir un concierto entre los Carroages que se ocupan de ordinario en el traxin, y los que son Labradores, así á beneficio del RI. Servicio como de los mismos Interesados, guardando igualdad en el Grabamen de los Embargos, ya sea sufriendo la Carga, ó recompensándose en los intereses, respecto las queexas, que se oien de que dichos Labradores en sus Campos, se haze difícil dicha igualdad y con obgeto á proporcionarla en el modo que sea posible, uniendo la voluntad de todos los Interesados. Debían sus Mercedes de acordar, y acordaron se publique por Bando, y

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

fixen Edictos en la forma acostumbrada; haciendo saber á todos los dichos Interesados, que, el próximo Domingo á las nueve oras de su mañana, se celebra Cabildo con esta Junta de Gobierno con su intervención para conferir sobre el método, que debe establecerse para hacer dicho Servicio y que se iguale el Grabamen, con apercibimiento que al que no concurriese, le pasará entero perjuicio lo que por la maior parte de los Vocales se concertase.

En segundo lugar: Se dio cuenta á este Junta por los Comisionados de ella, que han hecho Ensaio de una fanega de trigo, en Pan cozido para calcular el precio á que debe despacharse la livra del Pan, é hicieron relación haber producido dicha fanega un mil novecientas cuarenta y seis onzas, que reducidas á libras componen ciento veinte y una, y diez onzas, las que vendidas por quatro quartos livra componen cincuenta y siete rls. y ocho mrs.; Y teniendo esta Junta en Consideración que el precio corriente en la actualidad del trigo lo es de cinquenta á cinquenta y dos rls. fanega de la mexor calidad, y que dexando á beneficio de los Panaderos lo suficiente para gastos, y por Ganancia de su trabajo y Caudal pueden cómodamente cumplir este Abasto al referido precio de quatro quartos por Libra; Debían de acordar y acordaron: Se les haga saber lo cumplan así, desde el día de mañana; Y si alguno se excusase de acerlo se le tenga por Despedido, y pibado de ser relexido en adelante, á cuio efecto, y para que desde luego conste, si quedan responsables á esta obligación ó hai necesidad de elexir otros, que, traten del desempeño de ésta tan importante Provisión, que sean comparecidos, y anote su contextación lo qual se á berificado compareciendo Pedro Luís Bernal, Gerónimo Piqueras, José Cantós, José García, Pasqual Pérez, Vicente Giner, Alonso García y Andrés Tomás, sin haberlo practicado Juan Guardiola por estar ausente, quedando desde luego combenidos los presentes y encargado el Sr. Diputado del Común, Dº Diego Avellán Tello de noticiarlo al ausente, Juan Guardiola.

Y no habiendo otra cosa que conferir en esta acta se cesó en ella, y firmaron sus Mercedes; Doy feé=

Firmas

-----O-----

EXCMO. SEÑOR

La Junta General de Murcia con fecha de hoy me dice lo que sigue=

“Ahora que son las once menos cuarto de la noche, recibe esta Suprema Junta por el Capitán Dº Julián de Estrada, mandado expresamente desde el Cuartel General de Andujar con fecha de 19 por el Excmo. Sr. Dº Bentura Escalante, Capitán General del Exército de este Reino, el espreso que dice así; Serenísimó Sr., no demoro un instante de comunicar á V.A. la interesante noticia de hallarse embuelto como á distancia de tres cuartos de legua de Bailen el Exército Francés por el General Reding, el Marqués de Coupigni, y el General la Peña, todo de resultas de haberse seguido el Plan que propuse y que consiguiente á él, lo mismo hubiera sucedido si Dupont y sus tropas no hubiesen salido de esta Ciudad: Este General acaba de embiar un Parlamentario pidiendo Capitulaciones; pero se le ba á responder no se concede otro pacto que el de que los oficiales conserven su espada; V.A. conocerá los felices resultados que deven seguirse por el estado del Exército Francés tan abatido, y la ventajosa colocación de nuestras divisiones, y de los que no perder tiempo en comunicarlos á V.A., pues ahora nada puedo añadir en atención á estar asistiendo al Concejo de Generales que se halla formado. Lo que ésta Junta Suprema se apresura á trasladar á V.E. llena de complacencia, para que no carezca de una satisfacción tan importante, y espera continuarlas aun más felices para Gloria Universal del Reino: Y ruega á V.E. que con toda celeridad se sirva trasladarla lo referido á las Juntas de Cartagena y Valencia para que como nuestras intimas Confederaciones lo celebren y queden penetradas de la sinceridad con que siempre serán consideradas por ésta Suprema Junta= Ntro. Señor que á V.E. ms. as. Granada 20 de Julio de 1808= M. el Conde de Sn. Aginn de Torrelemos= Rodrigo Riquelme= Juan Antº Ximenez Pérez= Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Murcia”.

Lo noticio á V. para su satisfacción, la de la Junta que preside y de la Noble Villa.

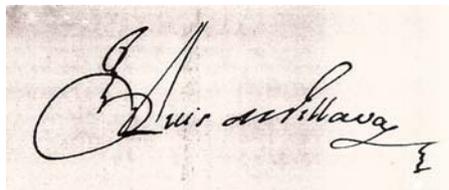
Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Dios que á V.E. ms. as.

Quartel General de Jumilla

23 de Julio de 1808

A handwritten signature in cursive script, reading "D. Luis de Villava". The signature is written in dark ink on a light-colored, slightly textured paper.

Firma del General D° Luis de Villava

P.D.: El Prevendado de la Catedral de Murcia D° Rafael Almirac, que ha venido hoy posta de Granada trayendo esta gloriosa noticia, declara; Que á su salida se había entregado el General Dupont con otros siete Generales siete mil hombres, Artillería, Carros, etc.

Firma

Sr. Alcalde Mayor de esta Villa de Jumilla.



Rendición del ejército francés en Bailén ante las tropas nacionales del Gral. Castaños.

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Acta de 24 de Julio de 1808} En la Villa de Jumilla á veinte y quatro días del mes de Julio año mil ochocientos ocho; Los Srs. que componen la Junta Municipal de Gobierno de esta dicha Villa en la que se hallan celebrando en la mañana de este referido día, se acordó lo siguiente=

En primer lugar: Á comparecido el Individuo elexido por esta Junta, y que asta aora, no á concurrido ni azeptado su encargo Dº Pedro Cerezo Avellán, á quien se á echo saber su nombramiento y enterado, hizo presente á los demás Srs. la prezisión de asistir personalmente á la recolección y trilla de sus Mieses, por ser Labrador de abundante Cosecha, y no tener Persona de su confianza á quien encargar esta obligación, por haberse separado para el Servicio de las Armas el único hijo que tiene, pidiendo que en su virtud se le tenga por excusado de ser tal individuo de la Junta: En cuiá vista los demás Srs. acordaron no haber lugar á la dimisión de la referida excusa, y sí á que se tenga en consideración tan legítima ocupación para los días, que, tenga necesidad de asistir á los obgetos que proponen; lo qual entendido por el Dº Pedro Cerezo, se dixo: Que desde luego azeptá dicho su cargo, y promete su desempeño quando se lo permitan sus legítimas ocupaciones y con la qualidad de ser únicamente responsable por sí á cualquier resulta que pueda sobrebenir, y á que lo sea esta Junta.

En segundo lugar: Á comparecido en esta Junta el Arquitecto Dº Juan Caietano Morata, manifestando concurrir embiado del Sr. Comandante de este Quartel General Dº Luís de Villava, é hizo presente hallarse resuelto por su Señoría, por no haber encontrado otro sitio proporcionado para hospital de dicho Quartel General la oficina de este RI. Pósito, sin embargo de que tiene pedido, á la Ciudad de Cartagena se le embie uno de Campaña; Y también, que, se ebite el perxuicio que puede resultar á la salud pública con el encharque de Cáñamos y Esparto en la Rambla que se halla contigua á esta Población; lo qual entendido por sus Mercedes de una conformidad acordaron, sea según lo solicita dicho Sr. General, dexandosele franca para oficina de Hospital la del referido Pósito, y que se prohiva por vando y Edictos el encharque de Cáñamos y Esparto baxo la multa al que contrabenga de diez Ducados, y dichos efectos perdidos.

En tercer lugar: Se hizo presente á esta Junta el oficio que le á remitido dicho Sr. Comandante Gral. dándole la plausible noticia de la acción pendiente entre los

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Egercitos, con el de el General Dupont Francés en Andalucía, el qual quedará unido á este Expediente contextándole á S.S. dándole las debidas gracias por la atención que le á merecido, y pidiéndole que continúe en hacerlo de quantas buenas noticias adquiera por oficio en beneficio de la Patria.

Y últimamente se á echo presente el oficio que á dirixido á esta Junta la de la Villa de Abanilla, manifestando, que en fuerza de que á rezivido de la Suprema de esta Capital, á mandado á los Guardas elegidos para la Corta de Leñas, que, se le an pedido de su término para probisión de este dicho Quartel General, no permitan de ningún modo cortar Pino alguno berde, y que solo lo hagan de la Seca, y rodante por ser lo que se prebiene por la ordenanza, y teniendo en consideración que, por este medio no se puede en manera alguna desempeñar tan interesante Provisión por no ser suficientes las referidas Leñas secas, y rodantes para los consumos de que hay grabe necesidad, ni ser este caso que se deba guardar dicha ordenanza, acordaron su Mercedes se haga presente por oficio dicha urgente necesidad ála referida Junta Suprema de la Capital para que tenga ábien reformarla, y que el corte sea extensibo á todos los Pinos que se encontrasen retorzidos, resinosos y que no fuesen á propósito para maderaje, quedando prebenido por dicha ordenanza.

Y no habiendo otra cosa que conferir en esta acta se cesó en ella, y firmaron sus Mercedes, doy feé=

Firmas

-----O-----

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

23-7-808

La Junta General de Murcia por extraordinaria que acabo de recibir, medice con fecha de ayer lo que sigue=

En este instante que son las 3 de la tarde de este día, acaba de recibir esta Suprema Junta el oficio siguiente de la de Granada= Excmo. Sr. estando Capitulando la rendición de las Tropas Francesas el General Dupont, trató de incorporarse con ellas la división del General Bedel, que ésta después de Bailen, sorprendió por retaguardia al General Reding y emprendió Hostilidades, sin embargo de estar acordada la suspensión de ellas por Dupont; se les hizo cargo de una conducta tan irregular y respondió Bedel, que obraba sin dependencia de Dupont; y éste que su Capitulación, solo comprendía sus Tropas; continuó el combate con el mayor ardor, hicieron nuestras Tropas esfuerzos prodigiosos, de cuyas resultas repitió Dupont al General Mareseot, por tener parlamentario para la Capitulación, y entrega decisiba, que se verifico el día 20, rindiendo las Tropas de Dupont las armas, y quedando prisioneras, con entrega del riquísimo botín que habían robado, y las de Bedel compuestas de 3000 hombres, también rindieron armas, pero con la calidad de ser conducidas á uno de nuestros Puertos, para que se transporten á Francia bajo la palabra de no bolberlas á tornar contra la España, durante la actual Guerra= Aunque se ha causado un daño espantoso al enemigo y el Regimiento de Farnesio se ha distinguido del modo más eroico, precipitándose sobre el enemigo, detal suerte que intimidó á Dupont, y fue el principal motibo de su último rendimiento, no obstante los ataques nos han sido más costosos, por la perfidia del Enemigo, de lo que hubiera sido no conduciéndose con la inmoralidad que guía sus operaciones. Éste es el resultado que estábamos esperando, y se comunica á V.E. suspender momento, para que concurran nuestras celebraciones á las que confiamos de la divina misericordia seguirán otras mayores, para cuyo logro serán incesantes nuestros desbelos= El cielo nos lo conceda y que á V.E. ms. as. Granada 23 de Julio de 1808= Rodrigo Riquelme= Francisco Antº Ximenez Pérez= Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Murcia.

Lo que traslado á V.S.S. para su noticia y satisfacción.

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Dios que á V.S.S. ms. as.

Quartel General de Jumilla

25 de Julio de 1808

Firma

A handwritten signature in black ink on aged paper, reading "D. Luis de Villava". The signature is written in a cursive style with a large initial 'L'.

Firma del General D° Luis de Villava

P.D.: Espero que halla luminarias en esta noche y la de mañana.

Firma

Srs. de la Junta de Gobierno de la Villa de Jumilla.



Capitulación de Dupont en Bailén.



General Pierre Dupont de l'Étang.

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Acta de 28 de Julio de 1808} En la Villa de Jumilla á veinte y ocho días del mes de Julio año mil ochocientos ocho; Los Srs. que componen la Junta de Gobierno de esta dicha Villa en la que se hallan celebrando en la mañana de este día, acordaron lo siguiente=

En primer lugar: Se hizo presente á esta Junta la contestación que con fecha de haier veinte y siete del corriente á embiado el Sr. Comandante Gral. de este Quartel General al oficio que le embió en el mismo día, manifestando á su Señoría ser difízil permanezca la Parada de Caballos que tiene pedida para salir en Posta, por la que manifiesta parecerle será mejor establezer, dos ó tres sugetos de aquellos que más andan, para quando se ofrezca conduzir Pliegos á Cieza, con toda Diligencia y entregarlos allí á la Casa de Postas, que, sigan su giro: Y para que esto se berifique elixieron por tales á Juan Ibañez Fernández, José Santa de Gaitan, Antonio Abellán de López, Tomás Bernal Viudo y á Andrés Tendero Viudo, vecinos de esta Villa á quienes se haga saber, para que enterados de este Nombramiento, sepan que no han de salir del Pueblo y sus cercanías sin expresa lizencia del Sr. Juez Presidente de esta Junta, á fin de ebitar perxuicios en el desempeño de este interesante encargo.

En segundo lugar: Notando sus Mercedes la morosidad con que se bersan en el Desempeño de su encargo los fabricantes de Carbón, pues sin embargo de ser pasados diez y ocho días desde que quedaron obligados á pasar á principiar sus fábricas para esta Provisión de Egerzito, hasta aora no han traído porción alguna de dicha especie de que se están siguiendo grabísimos perxuicios; Acodaron pase con Comisión á indagar la Causa de dicha morosidad, y dar las disposiciones combenientes para ebitarla el Individuo de esta Junta Antonio Ruiz de Domínguez, y ebacuada, dé cuenta por si resultase algún fraude, para tomar las providencias combenientes.

Y no habiendo otra cosa que conferir en esta Acta se cesó en ella, y firmaron sus Mercedes; Doy feé.

Firmas

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Acta de 1º de Agosto de 1808} En la Villa de Jumilla á primero día del mes de Agosto año mil ochocientos ocho; Los Srs. que componen la Junta de Gobierno de esta dicha Villa en la que se hallan celebrando en la mañana de este día, acordaron lo siguiente=

Por el Lcdo. Dº Mateo Abellán Lozano, que lo es Individuo de esta Junta, se manifestó y propuso, que aunque se llamaron á la Junta, á Juan Escudero de Gómez y á Manuel Alonso Terroa, Pregonero, encargados de la limpieza de la Plaza pública por los quartos que el segundo cobra de los puestos de ventas de Ortalizas, frutas y demás, y el primero porque utiliza sus Basuras, y se les mandó que inmediatamente y baxo de una grabe multa diesen principio á su limpieza y aseo, no cumplieron con este Prezepto hasta la Madrugada del día siguiente, que recogiendo algunos montones los dexaron sin sacar fuera sin ser bastantes á este obgeto de Policía, y prezepto que á aquellos se les intimó, las reiteradas recombenciones, que, á el efecto les á echo este Individuo de la Junta, quien manifestó á esta misma la inobediencia de aquellos, y en la mañana de este día, en dicha Plaza el Comandante del Quartel mestre, á recombenido Personalmente al que haze esta Exposición, sobre la multitud de inmundicias, que se notan en dicha Plaza pública á que le á contextado, que la Junta tiene encargada estrechamente dicha limpieza, y aseo, y por falta de obediencia en los encargados se nota en los términos de suciedad que aparecen, y debiéndose ocurrir sin demora á dicha limpieza, y considerando de otra parte que puede ser recombenida la Junta fuertemente por el Quartel mestre para que se egecute dicha limpieza, lo pone todo en consideración de la Junta para que sobre ello, y también para que belando sobre la egecución del Bando que en esta mañana se á publicado sobre la limpieza de todas las calles, adapte las más eficazes Providencias al cumplimiento de un obgeto en que se interesa también la salud pública. Y en su vista todos los Srs. Concurrentes acordaron se llame de nuevo á esta Junta á Juan Escudero, encargado de la Saca de las Basuras de esta Población cuia recolección esta al cargo del Peón público Manuel Alonso Terroa, y retire el prezepto de desempeño de dicho encargo, aperzibiéndole que de no cumplirlo exactamente en términos que se ebite toda reclamación, será remobido y quedará responsable de los Daños y perxuicios que se orixinen. En cuio Estado fue comparecido, y enterado de esta resolución, con la adbertencia que se le hizo de que proporcione más Bestias de las que ocupa en la Saca de dichas Basuras para que se logre, como se desea, la limpieza de la Población, más particularmente en el sitio de la Plaza, donde se despachan las mercaduras.

En segundo lugar: Por el Individuo José Auñón, se hizo presente, que se nota exceso en el Ramo de Alcabala del Biento, por la abundancia de géneros que entran de fuera, parte para su venta en esta Villa, con motibo de haberse establecido en ella el Quartel General del Egerzito del Reyno de Murcia, y por consiguiente que le pareze justo se aplique el exceso de este Ramo al que sin dicha nobedad, debía ser propio de sus

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Arrendadores á beneficio de los gastos de la Guerra: Lo qual entendido por los demás Srs. se propuso ante todas cosas la Duda desi toca á esta Junta determinar sobre dicha Propuesta, ó al Ayuntº, por quien se tiene celebrado el ajuste y contrata por Arrendamiento. El Sr. Decano Cura de la Parroquial de Santiago, dixo: Le parece toca la resolución de esta propuesta al Ayuntº, por la expresada causa de ser, un Ramo que á arrendado en pública subasta y que quando toque á esta Junta es su voto y parecer no se haga nobedad con los Arrendadores, porque el que está al incomodo, debe estar al cómodo, que, le resulte de su contrata.

El Sr. Vicario de la Iglesia de el Salvador se conforma en todo con el precedente voto.

El Padre Guardián del Combento de Sn. Francisco se conformó con los votos antecedentes.

El Padre Difinidor Fr. Francisco de los Covos, dixo: Que en todos los negocios, como es el presente motibados por la nobedad del importante obgeto de que se trata en defensa de la Relixión de la Patria, y de su lexítimo Soberano Dº Fernando Séptimo (que Dios guarde), corresponde á ésta Junta de Gobierno, la que con el mismo obgeto y motibo á sido establecida: Baxo cuias reglas se á gobernado la misma para su Acuerdo de tres de Julio; en que sin embargo del contrato de remate entre el Ayuntº de esta Villa, y las tiendas de Abazería y Comestibles, resolbió, y en efecto dio libertad á qualquier otro vecino para que pusiese igualmente tienda abierta de los mismos víveres y demás ventas en ellas acostumbradas, con solo la obligación de sufrir á prorrata aquella cuota que le correspondiese del total, que se notase en los días, ó meses del año corriente dela estancia del Quartel General en esta Villa, indemnizando por este medio á este Arriendo, sin que para ello quedase arbitrario para su reclamación; Y en esta atención fue de parecer igualmente que respecto á que el Establecimiento del Quartel General en esta Villa es un caso meramente fortuito, y por lo mismo no incluido según todas las Leyes en tales obligaciones, y contratas, ni para el incomodo, no para el cómodo; Cuias justas inconcusa reglas rixió á esta Junta para el expresado Acuerdo é igualmente al Ayuntº de esta Villa para el suio con la Contrata de las Carnes, atendiendo á la reclamación de su obligado en el incomodo que por la nobedad de dicho Quartel General se le seguía, y á que no estaba obligado por la razón insinuada de ser un caso meramente fortuito: Por cuias consideraciones repitió, era de parecer que mediante á las molestias, y quebrantos incalculables que en sus temporalidades esta sufriendo este vecindario, y causare con motibo del Quartel General en este Pueblo, para satisfacer en la presente que le quepa, sus Contribuciones Ordinarias, ó extraordinarias.

Y no habiendo otra cosa que conferir en esta acta se cesó en ella y firmaron sus Mercedes; Doy feé.

Firmas

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Acta de 2 de Agosto de 1808 En la Villa de Jumilla á dos días del mes de Agosto año mil ochocientos ocho; Los Srs. que componen la Junta de Gobierno de esta dicha Villa, en la que se hallan celebrando en la mañana de este día, acordaron lo siguiente=

En esta Junta se hizo presente por el Individuo Dº Pedro Rada, que nota mucha escasez en la concurrencia de forasteros, á la venta de frutas, y ortalizas, sin embargo de que en principio del establecimiento de este Quartel General se experimentaba abundancia habiendo penetrado probiene aquella del Empeño, que, tienen echo los Rexidores, y Diputados de esta Villa, y su Común de hacer Posturas, sin premeditar las maiores, ó menores distancias de los Pueblos de su producción; Y siendo como es de tanto interés, que, no decaigan dichos Ramos, por la utilidad pública en que también se interesa la salud, lo hacía presente á sus Mercedes, para que probean de oportuno remedio: En cuia inteligencia y considerando ser máxima del Gobierno para que no decaiga qualquiera Ramo por escasez, lo es la livertad en los vendedores sin prezisa tasa en los precios, porque la misma abundancia obliga á los vendedores á baxar su precio por ebitar su perdida; Debían de acordar, y acordaron: Se publique por Bando, fixen Edictos, y despachen Circulares á los Pueblos de donde ordinariamente concurren dichos vendedores, que al que, lo practique se le conzede dicha facultad, y también la de no poder ser embargados en sus Carroages, y Bagages, para con esta noticia, que se restaure la abundancia, y se haga saber en Persona á dichos Rexidores y Diputados esta determinación para que les conste y no la contrabengan.

En segundo lugar: Con obgeto á tomar esta Junta el debido conocimiento de ser, ó no combeniente reclamar la permanencia, en esta Villa del numeroso Concuerto así de Tropas, como de gentes forasteras, que concurren á bisitarla, y á Comerciar, por el exceso de sus consumos; Debían de acordar, y acordaron: Se citen para la Junta, que, se celebre en el día de mañana, á los Médicos titulares de esta Villa, quienes en ella expongan su dictamen, que se tendrá á la bista para acordar por sus resultas lo combeniente. Y no habiendo otra cosa que conferir en esta Acta se cesó en ella, y firmaron sus Mercedes; Doy feé.

Firmas

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Acta de 3 de Agosto de 1808} En la Villa de Jumilla á tres días del mes de Agosto de mil ochocientos ocho; Los Srs. que componen la Junta de Gobierno de ella, en la que están celebrado en la mañana de este día; Acordaron lo siguiente=

En primer lugar: Comparecieron como se halla mandado los Médicos titulares Dº José de Tebar y Dº Francisco Azuar, y enterados de lo que se tiene mandado por esta Junta en el Acta del día de ayer, de una conformidad; Dijeron: Que opinan que ésta Población se encuentra en un inminente riesgo de un contagio febril y pestilencial por las causas que siguen: Primera, por la multitud de entes Racionales que incluye, asociada de cuerpos Irracionales de que también habunda: Segunda, por los calores intensos que rigen, y se experimentan: Tercera, por la habundancia de inmundicias que se observa en las calles y salidas de dicha Población, que siendo improporcionada para tanto viviente, es consiguiente la corrupción de la atmósfera que todos respiran, y de aquí la misma corrupción, comunicarse á los cuerpos, y frutos alimenticios, como que tiene un contacto físico con todos ellos; A que se agrega también la angustia de las Rls. Cárceles, en donde se hallan encerrados abundantísimamente muchos cuerpos, que por falta de ventilación debe temerse se infesten y corrompan el resto de esta Villa: También se agrega la comunidad de nuestro Seráfico padre Sn. Francisco, ése donde están Alojados escesivamente muchos individuos de Tropa extranjera, mal vestida y con mucha podredumbre; Por manera que ésta Tropa con otra mucha del País que igualmente existe allí acuartelada, es otra sentina que debe producir el mismo contajo, ó más grave, á que se añade la molestia trastorno y perturbación de todos los actos de comunidad que la tiene inquieta. Enbista de todo son de sentir que el remedio de todos estos males lo es primero: Alijerar el Pueblo á menos de la mitad de sus Tropas: Segundo, quitar sin demora toda inmundicia del Pueblo, y sus inmediaciones: Tercero, disminuir notablemente el número de presos en las Cárceles; y Cuarto: Igual diligencia por lo respectivo á la expresada Comunidad del Padre Sn. Francisco tomando al mismo tiempo oportunas medidas para que el concurso de Forasteros Paisanos se ebite en lo posible. Así lo expusieron, y para retirarse lo firmaron=

Firma de los Médicos

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Lo qual enterado por sus Mercedes, considerando de precisa urgencia, y necesidad poner los oportunos remedios á ebitar los daños que indican en su exposición los facultativos Médicos, por el Riesgo que amenaza el establecimiento en esta Villa del Quartel General de éste Exercito á la salud pública; Siendo como son distintos los Ramos de remedio que comprenden por el mismo orden acordaron=

En primer lugar: Que por lo respectivo á el Alivio que se requiere de Tropas, y demás gentes del numeroso concurso que existe en esta Villa, el presente Escribano ponga testimonio con inserción de la exposición de dichos Facultativos, y que con él se presenten al Sr. Comandante de este dicho Quartel General, los Srs. Dº Juan Soto, Cura Bicario de la Iglesia del Salvador, Dº Pasqual Ramírez y el Reberendo P. Fr. Francisco de los Covos, Difinidor é Individuo de esta Junta para hazer presente á su Señoría los inconvenientes y Daños que pronostican, para que en conferencia amigable y respetuosa á ésta, resuelva lo que se tenga por más oportuno, sin mezclar á esta Junta en aquello que concierna al Exercito, en lo respectivo á las disposiciones que sean propias de la Jurisdicción Militar, dando cuenta verificada de dicha diligencia á esta Junta, de las resultas para obrar en lo que así concierna, según lo tenga por combeniente á remediar el contajio que se pronostica: Que, por lo tocante á la Limpieza, y aseo que dichos Facultativos igualmente manifiestan es de precisa necesidad para conseguir el justo fin á que se aspira, sin embargo quería en este ramo de Policía, tiene esta Junta tomado los remedios que á tenido por oportunos publicando Bandos para que diariamente estos vecinos tengan limpias sus confrontaciones, y estrechando al pregonero público y al Juan Escudero á cuió cargo se alla la de la Plaza de Abajo (Jardinico de las Ranas), por percibir en ella el primero, el interés de un quarto por cada puesto de bendeduría, y el segundo el Aprovechamiento de las vasuras, cuios remedios no son suficientes, porque la maior parte de inmundicias y suciedad proviene de las Tropas, que se ben precitados á exercer en las Calles é inmediaciones de la Población, las funciones naturales á que no es posible ocurriera por más precauciones que quieran tomarse; Por si pudiesen ebitarse estos graves daños, debían de acordar, y acordaron: Que los Srs. Dº Pedro Rada y José Aunón, tomen á su cargo proceder á exixir así de los vendedores en dicha Plaza, como de los que se encuentran en el resto de la Población, de los primeros, á que el tanto que merezca el terreno que ocupe sobre el pago que deben hazer al peón público, recaudando éste interés con la cuenta y razón correspondiente, y con el nombrar personas que diariamente cuiden de dicha Limpieza, señalándoles sitios fuera de la Población para Depositar las vasuras que produzca dicha Limpieza, que debe quedar á beneficio de los gastos que ocurren en las presentes urgencias: Y últimamente para remediar la concurrencia numerosa, de personas que concurren con

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

motivo de visitar á los Soldados su parientes y otras que no bienen con Justos motivos. Acordaron se publique por Vando que se retiren á los designios de sus domicilios en el perentorio término de veinte y quatro oras, esceptuando solo á aquellos que tengan legítimo destino cuia imbestigación, y Declaración se comete á los Srs. Dº Mateo Abellán Lozano, y Dº Pedro Lozano Parrilla, á quienes deberán presentarse así los que actualmente residen, como los que vengan de nuevo, con apercivimiento que á los que no cumpliesen con esta precisa obligación se les exixirá la multa de dos Ducados, y lo mismo á los Dueños de las casas en que se encontrasen ospedados los que dentro del mismo término pasen haviso á dichos Comisionados, así de los que tengan Hospedados, como de los que en adelante se Hospedasen: En cuio estado, y enterada la Junta de todo lo Decretado, el Sr. Cura Párroco manifestó su conformidad sólo, con el remedio que se propone para el exterminio de Gentes Forasteras, vajo las reglas que se proponen= El Sr. Dº Mateo Abellán Lozano, dijo: Que estando como esta combencido de no deber terminar su voto á oficial directa ni indirectamente al Sr. Comandante General sobre el Gobierno, pero es de parecer como individuo de esta Junta y ciñéndose á las facultades que únicamente y como tal individuo le competen, que estarán los daños de contagio apuntándose por los físicos en la parte que le corresponde á esta Junta, remediados con expeler inmediatamente de la Población al numeroso concurso de Personas extrañas de este Domicilio, que ascenderán á un duplo de lo que son Militares, y no tienen legítima ocupación, antes vien, por familias, Padres, Hermanos ó parientes de los Soldados que vienen havisitarles, y alargan su estancia en ésta, son á los mismos perjudiciales las noticias de sus Poblaciones que les refrescan, cuia expulsión desaogará la Población en vastante manera, y por lo que respecta á la Limpieza de la Población y sus suciedades, que selleven á efecto con todo rigor las Providencias dadas por esta Junta= El Sr. Dº Pedro Cerezo Abellán se conformó con lo votado por el Sr. Cura Párroco= En cuio estado habiéndose mandado por el Sr. Juez Presidente se lleve á devido efecto lo hacordado por la maior parte de votos. Se cesó en esta Junta que firmaron sus Mercedes, de que doy feé=

Firmas

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Acta de 4 de Agosto 1808} En la Villa de Jumilla á quatro días del mes de Agosto año mil ochocientos ocho; Los Srs. que componen la Junta de Gobierno de ella, en la que se hallan celebrando en la mañana de este día, acordaron los siguiente=

En primer lugar: Teniendo á la vista quanto en el día de haier se determinó por esta Junta de Gobierno, y la nobedad ocurrida posteriormente de haberse rezivido orden por el Sr. Comandante de este Quartel General, para que marchen las Tropas á unirse con el Egercito Grande del Comandante del Excmo. Sr. Conde de Cerbellón, lo qual si se berifica, cesan todas las causas que motibaron dicho Acuerdo; Debían de resolber, y resolbieron se suspenda su Ejecución hasta que exixiendolo la necesidad, se llebe á debido efecto.

En segundo lugar: El R. P. Francisco de los Covos Difinidor é indibiuduo de esta Junta, le hizo presente estar obserbando el considerable trabaxo, que, ocupan en desempeño de las obligaciones en que se halla cargada, el Sr. Juez Presidente y Escribano de ella, al tiempo que han cesado á favor de los mismos las utilidades, que, les producía al primero su Juzgado, y Asesoría nata de los Srs. Alcaldes Ordinarios, que, siendo las Dotaciones que gozan por Alcalde mayor y Escribano de Ayunt^o muy cortas, no pueden en manera alguna soportar la manutención de sus familias, y por consiguiente, que los haze acreedores, á que esta Junta les señale alguna recompensa del fondo de Propios, y con arreglo á la orden comunicada á la misma por la Suprema de la Ciudad de Murcia, con fecha de catorce del próximo pasado Junio, á diferencia de el trabaxo que ocupan los demás Srs. que la componen atendiendo, á que estos, según tienen acreditado, solo aspiran á desempeñar con celo, y bixilancia, los encargos que el público les á confiado; Lo qual entendido por sus Mercedes de una conformidad, Digeron: Les parece justa, y conforme la recompensa, que dicho Padre Difinidor propone se haga á dicho Sr. Alcalde maior y Escribano de esta Junta, por las justas causas que propone de los fondos de Propios, y en quanto á la consignación, que se aga presente con testimonio de esta acta á dicha Suprema Junta de Gobierno para que mereciendo su Aprobación haga señalamiento de las cantidades con que deba contribuirles para el logro de dicha recompensa, y espere la competente orden.

Y no habiendo otra cosa que conferir en esta Acta se cesó en ella y lo firmaron sus Mercedes, de que doy feé=

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

En este acto; teniendo presente esta Junta que el Diputado de este común Dº Diego Abellán Tello, debiendo alternar en su función con los Srs. Rexidores de Ayuntº y con su compañero por quinze días, no lo practica así, con perjuicio de los demás en las regalías de sus oficios, siguiéndose de ellos algunos inconvenientes que en caso de necesidad, esta misma Junta le manifestará. Debían de acordar, y acordaron; Se le haga saber que con ningún pretexto, ni motivo en los Meses, y días, que, no le correspondan por turno según el referido ordenamiento obserbado, se mezcle en Posturas, repesos, ni otros actos, cuio desempeño sea de la obligación de los referidos Rexidores y Diputados, sus compañeros, para que por este medio se ebite toda reclamación y al mismo tiempo se le buelva á hacer saber, que en la Junta del día de mañana se presente á dar cuenta de las Multas, que, tenga exixidas, con apronto de ellas, para que entren en el fondo de gastos. Y lo firmaron sus Mercedes; De que doy feé=

Firmas

-----O-----

Oficio:

Con esta fecha digo al Comandante General Dº Luís de Villava, de las disposiciones combenientes para trasladar á otro sitio la Pólvora y Cartuchos que han quedado en esa Villa: Lo que noticio á V.m. en contextación á su oficio de 13 del corriente.

Dios que á V.m. ms. as.

Murcia 17 de Agosto 1808

Como Pte. de la Junta

Clemente de Campos

S.S. Junta de la Villa de Jumilla.

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Acta de 18 de Agosto 1808} En la Villa de Jumilla á diez y ocho días del mes de Agosto año de mil ochocientos ocho; Los Srs. que componen esta Junta de Gobierno en la que se hallan celebrando en la tarde de este dicho día, para tratar y conferir las cosas concernientes á su Desempeño; Dixeron: A llegado á noticia de sus Mercedes se encuentra en esta Villa el Sr. Dº Manuel Díaz Manresa, Regidor del Ilustre Ayuntº de la Ciudad de Murcia, á ebacuar cierta comisión que le á conferido la Junta Suprema de su Capital para secuestrar los Bienes y Rentas que en esta Villa goza el Excmo. Sr. Duque de Frías, habiendo presentido que esta probidencia dimana de Representación que se le á hecho por el Lcdo. Dº Mateo Abellán Lozano, Abogado de esta Villa é indibiduo de esta misma Junta, manifestando en ella que la misma, su Justicia y Ayuntº pretendía incautarse de dichos vienes y Rentas para cubrir el Pago de sus contribuciones, y también que el Padre Difinidor Frai Francisco de los Cobos que lo es otro, en la comisión que le confirió para pasar á dicha Capital á presentarse en la referida Suprema Junta, havía pretendido cosas que havía desaprovado esta misma Junta, luego que se enteró del contenido de la Representación que dejaba hecha en ella, realizando su pretensión con la solicitud de que es combeniente el referido secuestro, para hevitar la interceptación presumida de esta dicha Justicia y Ayuntº, todo lo qual es en notorio agravio y desonor de sus Mercedes, por no haber havido semejante acuerdo ni resolución; Sin ser bisto intrometerse en las facultades que rinden dicha Suprema Junta, para haber Decretado la expresada Comisión, ni entorpezer su curso, y las que á conferido á dicho Sr. Regidor Dº Manuel Díaz Manresa; Con solo el objeto de vindicar su onor, y el de dicha Justicia y Ayuntº de esta Villa en aquellos puntos en que dicho Representante les haia causado agravio, y también por si pudiese contribuir por su parte, con algunos auxilios para el mexor Desempeño en la referida Comisión, por el Conocimiento que tiene el estado del Pueblo, y ocurrencias de alteración que han sobrevenido hacia el Administrador en esta Villa de dicho Excmo. Sr. Duque, Dº Pedro Juez Sarmiento, con motibo de haber dejado en el tiempo de su Administración desarmado este Castillo, y Fortaleza, cuias conmociones con la actual nobedad del secuestro, pueden renazer contra el mismo Administrador; Debían de hacordar y hacordaron que inmediatamente se represente á dicha Suprema Junta, tenga havien disponer selibre á esta Junta, tenga testimonio Literal de dicha Representación, para que enterada de ella, pueda reclamar lo que estime por más combeniente, comprendiendo en la Representación, la Reflexión de no parecer combenir quede el encargo del secuestro y Administración en el Dº Pedro Juez Sarmiento, por excusarle los perjuicios que deben temerse del Populacho, pasando al mismo tiempo noticia de esta Resolución á dicho Sr. Comisionado para los efectos que combengan. Y lo firmaron sus Mercedes, de que doy feé.

Firmas

-----o-----

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Oficio:

Con el oficio que V. me comunicó en el día de ayer, quedo enterado de la solicitud que ha hecho á la Junta Suprema de la Capital, por la que estoy comisionado en esta Villa, relativa á vindicarse de ciertas suposiciones en dicha Suprema Junta, que atribuye al Lcdo. Dº Mateo Abellán Lozano.

También lo estoy de lo que igualmente le ha representado en orden á la continuación, si se verificase del actual Administrador del Duque de Frías, sobre lo que regularmente tomaría providencia la misma Junta Suprema.

No dudo de que V. en todo caso me franquearía los auxilios que estén á su arbitrio, y me ofrece, luego que se halle expedita mi misión.

Ntro. Sr. que á V. ms. as.

Jumilla 19 de Agosto de 1808

Firma

Manuel Díaz Manresa

Srs. Presidente y Junta de Gobierno de Jumilla.

-----O-----

Pedro Bernal Guardiola, Escribano del Rey Ntro. Sr. público del Número y Ayuntº y Junta de Gobierno de esta Villa de Jumilla, etc.

Certifico y Doy feé: Que en el día diez y siete del corriente se hizo presente á los Srs. Conzejo, Justicia y Regimiento de esta expresada Villa, en Pliego cerrado un oficio con fuerza de Orden expedido con fecha de trece del mismo por los Srs. de la Junta Suprema de Gobierno de la Capital de la Ciudad de Murcia para acreditar la Comisión conferida al Sr. Dº Manuel Díaz Manresa, Regidor de su Ilustre Ayuntº, para la formación de Imbentarios de los efectos pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de Frías cuió tenor y el de las Diligencias, obra dar á continuación para su Cumplimiento, es el siguiente=

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Oficio} Con el objeto de ocupar en nombre de S.M. Fernando 7º los efectos que puedan pertenecer al Duque de Frías que ha seguido la marcha de los Franceses en su fuga de Madrid, pasa á esa Villa el Sr. Dº Manuel Díaz Manresa, Rexidor de este Ilustre Ayuntº con amplias facultades de esta Junta para la formación de Inventario, nombramientos de Depositarios, y quantas gestiones juzgue convenientes al mejor éxito de su encargo. En este concepto acuerda esta Suprema, que por esa Justicia se le faciliten las noticias que necesite y los auxilios que pida, así en esa Villa, como en cualesquiera otra del Reyno.

Dios que á V. ms. as.

Murcia 13 de Agosto 1808

Como Pte. de la Junta

Clemente de Campos

S.S. Junta y Ayuntamiento de Jumilla.

Decreto de Cumplimiento} En la Villa de Jumilla á diez y siete días del mes de Agosto año de mil ochocientos y ocho. Los Srs. Lcdo. Dº José de Prendes Hevia, Abogado de los RIs. Consexos, Dº Miguel Fernández Zerezo y Francisco Auñón, Alcaldes maior y Ordinarios, Dº Esteban Lozano Parrilla, Dº Pasqual Abellán Guardiola y Francisco Ximenez de Zerezo, Rexidores, ausentes los Srs. Antonio Molina Tomás otro Rexidor y Dº Antonio Tomás Soriano, Alguacil maior, Conzejo, Justicia y Regimiento de esta dicha Villa, juntos y congregados prebia citación ente demí en sus Salas Consistoriales para abrir un Pliego que se le á remitido cerrado por el Sr. Dº Manuel Díaz Manresa, Rexidor del Ilustre Ayuntº de la Ciudad de Murcia con Comisión de la Suprema Junta de Gobierno de ella, habiéndole abierto con interbención, y asistencia del Sr. Lcdo. Miguel Ximenez Lozano, Abogado de los RIs. Consejos Sindico Gral. y Personero de esta referida Villa, y su Común, que es el que precede; Visto, oído, y entendido por sus Mercedes de una Conformidad acordaron: Que habían, y hubieron por tal Comisionado al referido Sr. Dº Manuel Díaz Manresa, á quien se dé á entender esta anuencia, para que proceda á evacuar, en virtud de las amplias facultades que le están conferidas por dicha Suprema Junta, su cometido, y para su mejor desempeño, queda pronto este Ayuntº á prestarle quantos auxilios pida, y necesite, como también

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

las noticias que tubiese sobre los preguntados que le hiciere, y sean concernientes á la misma Comisión, y lo firmaron; Damos feé=

Firmas

Estando en estas mismas Salas Consistoriales hoy día tres y año referido se presentó en ellas el Sr. Comisionado Dº Manuel Díaz Manresa y enteró del precedente Decreto; Doy feé=

Nombramiento Comisarios} Continuando en este Cabildo dichos Srs. Concejales, habiéndoles manifestado por el referido Sr. Comisionado ser combeniente para el mejor desempeño de su encargo, que este Ayuntº elixa Comisarios con quienes pueda entenderse con maior facilidad para que le presten las noticias, que, necesite sin la precisión y embarazo, sin citar y juntar, para cada cosa que le ocurra á todo el Ayuntº; Para que tenga efecto de una Conformidad nombró por tales, al Lcdo. Dº Miguel Ximenez Lozano, Sindico y Personero y al Pte. Excmo. Sr. Pedro Bernal Guardiola de cuió nombramiento quedó igualmente enterado dicho Sr. Comisionado; Damos feé=

Firmas

Jamás ha dudado esta Suprema Junta del recto modo de pensar de esa: Por punto general, salieron comisionados para la Intervención de los caudales de las Encomiendas. Los bienes del Duque de Frías deven considerarse en el día como de la pertenencia de S.M.; y con el objeto de ocuparlas á su nombre, salió comisionado por esta Junta Dº Manuel Díaz Manresa

El Administrador de estos bienes Dº Pedro Juez Sarmiento, debe quedar en dicha Administración, y para evitar las inquietudes del Pueblo, ha resuelto esta Junta, que Dº Joséf Lerma, Abogado en esa Villa, tenga la Intervención de dichos Caudales, y así se le comunica; y al Sr. Manresa para su inteligencia. En lo demás puede esa Junta tranquilizarles pues ésta conoce muy bien el celo y demás buenas circunstancias que le adornan.

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Dios que á V.S. ms. as.

Murcia 20 de Agosto 1808

Por la Junta Presidente

Clemente de Campos

S.S. de la Junta de Jumilla.



Fortaleza del Castillo. Uno de los bienes secuestrados al Duque de Frías.

Nota del Autor: *"Personas que han acompañado a S.M. el Rey José I, en la retirada a Burgos: Diputado de Bayona. El Duque de Frías, Teniente General y Grande de España". ("los afrancesados" Pág. 128. Miguel Artola).*

"Un proyecto, presentado el 12 de Agosto de 1808 al Consejo, contenía ya todo un programa de castigos a los afrancesados: "El Regente y su Consejo dispondrán que se secuestren los bienes de todos los que han emigrado a Francia siguiendo los ejércitos franceses, y se les forme su causa, por si pudiesen ser habidos, lo mismo que aquellas personas que han sido infieles a la patria y le han hecho traición, sirviendo a los enemigos de España..." ("los afrancesados" Pág. 135. Miguel Artola).

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Acta de 20 de Agosto 1808} En la Villa de Jumilla á veinte días del mes de Agosto año mil ochocientos ocho; Los Srs. que componen la Junta de Gobierno de esta Villa, en la que se hallan celebrando, conferenciaron y acordaron los particulares siguiente=

En primer lugar: Se dio cuanta á sus Mercedes del oficio que con esta fecha á pasado á esta Junta D^o Francisco Rengel y Colarte, Capitán de Infantería y Comandante de la Partida de cincuenta Soldados, que, á dexado en esta Villa el Quartel General de Egercito del cargo del Sr. Brigadier D^o Luís de Villava, para el cuidado del Hospital de dicho Egercito y demás auxilios, que, se ofrezcan á esta referida Junta y Autoridades constituidas, manifestando hacérsele ya de precisa necesidad, que, se le suministren para socorros de dicha Tropa la cantidad de seis mil rls. V^{on} con la oferta de dar de ella el resguardo correspondiente. Y siendo como es conforme esta solicitud á la Orden que dexó dicho el Sr. Comandante Gral., con fecha de diez del corriente al tiempo de su retiro; Debían de acordar y acordaron sus Mercedes, que en efectivo cumplimiento de la referida orden se espida por el Sr. Juez Pte. de esta Junta la libranza correspondiente contra el Presbítero D^o Pasqual de Cantós, Depositario elegido para la Custodia de los Donatibos boluntarios de ésta Villa, para que entregue á dicho D^o Francisco Rengel, para el fin que propone, los seis mil rls. que obran en su poder entregados, en calidad de tal donatibo por D^a María Magdalena Espuche, V^{da} de esta vecindad, con la referida cualidad de dexarle su recibo, y también de dar, el correspondiente abiso al Sr. Tesorero del Egercito de dicho Sr. Villava, para que dé el Documento que acredite la liversalidad de Contribución con que sirbe á la Defensa de la Patria dicha Interesada, para que se le pueda entregar, para los efectos que le conduzcan.

En segundo lugar: Se hizo presente por dichos Srs. de la Junta, notar exceso en los Aguadores que surten de este consumo al vecindario, desde que estuvo en el dicho Quartel General bendiendo el Agua á precios exorbitantes , además de llebar para su Acarreo Cantaros de corta cabida: Y para remedio de este Daño; Acordaron: Se haga saber á los Alfareros, que en las sucesibas fábricas construyan Cantaros de cabida de una arroba, á los que pongan la marca de esta Villa, conforme ála antigua costumbre obserbada en ella, para probisión de dichos Aguadores, con Apercivimiento que de no cumplirlo así se les exigirá la multa de diez Ducados, aplicados á los gastos de esta Junta, y se publique por Bando en la forma acostumbrada, haciendo saber así á dichos Aguadores, como al público; que la Carga de Agua del Pilar de St^a María se venda, y pague desde él hasta el sitio de las quatro esquinas de esta Población á seis mrs.,

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

desde ellas al Arco de la Calle de la Feria á dos cuartos, desde éste á la Calle de Lerma á diez mrs. y desde ésta en adelante á tres cuartos, con la obligación en dichos Aguadores luego que encuentren en las Alfarerías los Cantaros marcados de la referida medida de Arroba, llevar de éstos, y no de otros de menos cabida; Y siendo el Agua del sitio llamando el Huerto de labar, con el exceso de un cuarto en cada carga, y si fuese de la Pila á los mismos precios que la de St^a María, apercibidos dichos Aguadores, que, si excediesen de dichos precios se les exigirá la multa de dos Ducados, con la referida aplicación, y que los Cantaros que se les encontraren de menor cabida se les romperán, y exigirá la misma multa.

Y no habiendo otra cosa que conferir en esta Junta, se cesó en ella, y firmaron sus Mercedes, de que doy feé=

Firmas

Nota} En este día veinte y dos del citado mes y año, se ha publicado el vando prevenido, y hé notificado en Persona, estando juntos en lo que así conzierne, el anterior Decreto, á Pedro y á José Carcelén, únicos Alfareros de esta Villa, doy feé=

Firma



Fabricar cántaros de una arroba, además de llevar la marca de esta Villa.

"Aguador"

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

7-12-1808

Oficio:

Acavo de recibir el oficio de V.S.S. fecha de ayer con la copia que me acompaña, la misma que se havia ya recibido con extraordinario de Alvacete en virtud de la que dispuso esta Suprema Junta de Gobierno, el alistamiento de todos los hombres capaces de tomar las armas, poniendo al mismo tiempo el Pueblo en el estado de defensa posible, comunicando igual orden á todos los Pueblos de esta Provincia; y como por el oficio de V.S.S. veo que están llenando estos Sagrados objetos, no me queda que añadirle otra cosa, sino que procure por todos los medios posibles la defensa de esa Villa, poniendo para ello Parapetos, habriendo Zanjias y demás estorvos que pueda contener al enemigo en caso de que intentasen inbadir esta Provincia, operación á que deben concurrir todos gratuitamente, pues que á todos interesa la misma causa.

Todo dispuesto en la forma prevenida esperan V.S.S. el aviso de esta Suprema Junta del modo con que deverá obrar, pues para tener positivo conocimiento de las ideas del Enemigo; se han despachado Postas duplicadas en Madrid.

Esta Suprema Junta da á V.S.S. y ese vecindario las gracias por la prontitud con que se están armando para la defensa de la Religión, la Patria y el Soberano, y espera que V.S.S. con su acreditado celo persuadirán á esos naturales que hemos jurado vencer ó morir, y devemos realizar esta promesa antes que ser dominados.

Dios que á V.S.S. ms. as.

Murcia 7 de Diciembre de 1808

Como Presidente

Clemente de Campos

S.S. Presidente y Junta de Jumilla.

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López



Para defender la Villa habrá que construir parapetos, zanjas y artilugios que obstaculicen el avance del enemigo francés.

Archivo Histórico de Jumilla: Actas Capitulares, libro nº 7, años 1805-1808.

Asunto: GUERRA DE LA INEPENDENCIA EN JUMILLA- AÑO 1808.